

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00292

Director: Bachiller MARCO ANTONIO FERRARY FERRARY

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 28 DE DICIEMBRE DE 1983 NUM. 24.200

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO NUMERO 1131

Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre, 1983.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO: Que la suscripción del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas, representa para el Gobierno de la República de Honduras un instrumento eficaz y necesario para mejorar y armonizar los instrumentos aduaneros nacionales y las estructuras y métodos de trabajo de las administraciones respectivas.

CONSIDERANDO: Que la experiencia demuestra que es conveniente institucionalizar la cooperación que se prestan de hecho, las administraciones aduaneras nacionales en los distintos aspectos aduaneros, a través de un instrumento internacional de carácter multilateral en que se definan los campos de actuación y los métodos y condiciones requeridos para hacerla efectiva.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Aduanas, es la dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tiene a su cargo la dirección Técnica y administrativa de las aduanas y demás actividades del sistema aduanero del país.

POR TANTO: En aplicación de los Artículos 21 y 245 de la Constitución de la República; 85 y 86 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

ARTICULO 1º—Autorizar al Director General de Aduanas por Ley Licenciado Oswaldo Rodríguez, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba el Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas.

CONTENIDO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdos Números 1131 y 1370

Octubre y Diciembre de 1983

ECONOMIA

Acuerdos Números 414-83 y 448-83

Noviembre y Diciembre de 1983

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Acuerdo Número 402 — Julio de 1977

AVISOS

ARTICULO 2º—El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

ROBERTO SUAZO CORDOVA,
Presidente.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, por ley,

Rodolfo Matamoros Hernández

ACUERDO Nº 1370

Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1983.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO: Que es conveniente, en aras de la justicia, adecuar el "Reglamento del Decreto Nº 973 del 14 de julio de 1980 (Concesión de Aguinaldos a los Servidores Públicos)" al espíritu del Decreto Nº 112 de octubre de 1982 (Ley del Séptimo Día y Décimo Tercer Mes en Concepto de Aguinaldo).

CONSIDERANDO: Que conforme la mencionada Ley del Séptimo Día y del Décimo-Tercer Mes, el aguinaldo debe pagarse proporcionalmente al tiempo trabajado y conforme al promedio salarial devengado en el año que corresponda, lo cual resulta más justo que la forma establecida en el Reglamento del Decreto 973 que sólo reconoce el derecho de aguinaldo a los servidores que se encuentren prestando sus servicios el 1º de diciembre de cada año y con base al salario que devenguen a esa fecha.

POR TANTO,

ACUERDA:

1.—Modificar los incisos b), g) y h) del Art. 2º del Reglamento del Decreto N° 973 del 14 de julio de 1980 (Concesión de Aguinaldos a los Servidores Públicos), los cuales se leerán así:

- b) Aquellos servidores públicos que no estén sujetos al Régimen del Servicio Civil pero cuyo cargo esté comprendido en el documento administrativo denominado "Desglose de Sueldos y Salarios Permanentes".
- g) El personal que se desempeñe como empleado de emergencia o sustituto de personal con licencia.
- h) Los servidores públicos que se encuentren disfrutando de licencia con goce de sueldo y los empleados que disfruten de licencia sin goce de sueldo por motivo de becas otorgadas por el Estado o por organismos internacionales, caso en el cual el aguinaldo deberá pagarse con base en el salario que se devengaba al concederse la licencia.

2.—Modificar el Art. 3º del citado Reglamento el cual deberá leerse así:

Artículo N° 3º—El aguinaldo se pagará calculado con base en el promedio de los salarios ordinarios percibidos durante el tiempo trabajado en el año de que se trate. Los servidores que, por cualquier razón, no hayan laborado el año completo tendrán derecho al pago proporcional de conformidad con el tiempo trabajado.

3.—Derogar el inciso b) del Art. 4º así como el Artículo 5º del mismo Reglamento.

4.—Modificar los Artículos 6º, 8º, 9º y 12 del citado Reglamento, los cuales se leerán así:

Artículo 6º—El aguinaldo se computará, en todos los casos que proceda, proporcionalmente al número de meses y días trabajados en el año, incluyendo el tiempo en meses y días que el servidor público hubiera trabajado en forma permanente, y/o por contrato, y/o por Jornales, y/o por

nombramiento de emergencia o de sustituto de personal con licencia, tomando como base el promedio de los salarios ordinarios percibidos durante el tiempo trabajado en el año a que el aguinaldo corresponda.

Artículo 8º—A los servidores públicos que en el transcurso del año hubieren trabajado en varias dependencias del Gobierno se les computará el aguinaldo de acuerdo al promedio de los salarios devengados y proporcionalmente al tiempo en meses y días que hayan trabajado durante el año en dependencias o instituciones comprendidas en este Reglamento.

Artículo 9º—Ningún servidor público o persona de los incluidos en el Capítulo II de este Reglamento podrá recibir varios aguinaldos, excepto los que, en jornadas especiales se desempeñen como docentes o prestando servicios médicos. Estos aguinaldos se computarán tomando en cuenta cada uno de los cargos que desempeñen.

Artículo 12.—Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por intermedio de la Dirección General de Presupuesto, resolver las dudas que surjan en la aplicación del presente Reglamento así como velar y exigir su fiel cumplimiento.

5.—Las modificaciones relativas al promedio salarial que servirá de base a la determinación de la cuantía del aguinaldo se aplicarán a partir del aguinaldo correspondiente a 1984; las restantes modificaciones se aplicarán al aguinaldo correspondientes a 1983 debiendo otorgarse de oficio y de conformidad con los procedimientos y controles que al efecto se establezca.—COMUNIQUESE.

ROBERTO SUAZO CORDOVA,
Presidente.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda
y Crédito Público,

Arturo Corloto Mercha

28 D. 83.

ECONOMIA

Acuerdo N° 414-83

Tegucigalpa, D. C., diez de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

Vista: La solicitud presentada en fecha once de octubre de mil novecientos ochenta y tres, por la Licenciada Alba Marina Sierra de Funes, de generales conocidas, en su carácter de Representante Legal de la Empresa "INDUSTRIAS GALA, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, y contraída a pedir modificación del Acuerdo No. 381-77 de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete, emitido a favor de su repre-

sentada en el sentido de que se incluya en la lista de beneficios del mismo lo siguiente: "Cintas pasamanería de fibras sintéticas o artificiales para fabricación de valijas o bolsones, Nauca 654-03-02; xileno, Nauca 521-02-03; isopreno, Nauca 512-09-02; diclorobenceno, Nauca 512-09-03; ciclorhexenono, Nauca 512-09-02; hilazas e hilos de otras fibras artificiales o sintéticas, Nauca 651-06-02-09; flejes de acero para valijas, Nauca 681-06-02; láminas plásticas, Nauca 599-01-04-01".

Resulta: Que en fecha trece de octubre del año en curso, se dio en traslado la solicitud a la Dirección General de Industrias para que en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Incentivos Fiscales rindiera el informe del caso.

Resulta: Que en fecha dos de noviembre del mismo año, la Comisión conoció el informe rendido por su Secretaría, emitiendo su correspondiente dictamen.

Considerando: Que la Autoridad Administrativa podrá reformar, total o parcialmente, de oficio o a petición del beneficiario los Acuerdos de clasificación que hubiere emitido, teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión o de los organismos que considere competentes.

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los artículos 2 y 7 del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973 y 82 del Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1973,

ACUERDA:

1. — Modificar el Acuerdo No. 381-77 de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete, emitido a favor de la empresa "INDUSTRIAS GALA, S. A. DE C. V." en el sentido de incluir en el inciso "b" de la lista de beneficios del mismo lo siguiente: Cintas pasamanerías de fibras sintéticas o artificiales, Nauca 654-03-02; xileno, Nauca 521-02-03; isopreno, ciclohexanono, Nauca 512-09-02; diclorobenceno, Nauca 512-09-03; hilos para coser de fibras artificiales o sintéticas, Nauca 651-06-02-09; flejes de acero para valijas, Nauca 681-06-02; láminas plásticas, Nauca 599-01-04-01.

2.—El presente Acuerdo deberá publicarse por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y surtirá sus efectos a partir del día de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Leticia Ma Tay

Acuerdo Número 448-83

Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1983.

El Presidente Constitucional de la República,

Considerando: Que la empresa DISTRIBUIDORA BARRETT, S. A. DE C. V., ha presentado solicitud tendiente a que se le autorice aumento de los precios máximos de venta del polvo para hornear denominado Soda Hearth Club.

Considerando: Que los polvos para hornear están contenidos en la lista de productos sujetos a regulación de precios consignada en el Acuerdo No. 502-81 del 28 de diciembre de 1981.

Considerando: Que mediante Acuerdo No. 541-82 del 24 de noviembre de 1982 se fijaron los precios máximos de venta del producto en referencia.

Considerando: Que dado el traslado correspondiente, la Dirección General de Comercio Interior ha emitido su respectivo dictámen.

Por Tanto: En aplicación del Decreto Ley No. 91 del 8 de noviembre de 1973, su Reglamento y Acuerdo No. 502-81 del 28 de noviembre de 1981,

Presentación

Caja de 48x8 Onzas
Lata de 8 onzas

**PRECIOS MAXIMOS DE VENTA
Del Distribuidor Del Detallista**

L. 104.45
L. 2.50

Segundo: Los anteriores precios máximos de venta deberán observarse en cada canal de comercialización a partir de la venta de una unidad, en consecuencia no será permitido establecer escalas de venta que sobrepasen dichos precios.

Tercero: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".—Comuni-

quese. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. ROBERTO SUAZO CORDOVA. El Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio. Angel Eduardo Ramos S. (firma).—Vilma Aracely.

Mario Aquiles Uclés Herrera,
Oficial Mayor.

28 D. 83.

JEFATURA DE ESTADO

**Comunicaciones, Obras Públicas
y Transporte**

Concluye el Acuerdo N° 402

No queda comprendido en esta exoneración el Impuesto Sobre la Renta. Es entendido que la presente Cláusula es condición esencial del Contrato, no obstante que para su eficaz funcionamiento el Gobierno de Honduras promulgará el respectivo Decreto. Es entendido que el exacto cumplimiento de esta Cláusula por parte del Gobierno es condición básica para la iniciación de la obra, no obstante lo dispuesto en la Cláusula Cuarta de este Contrato.

DECIMO PRIMERO;

RESPONSABILIDADES CIVIL Y OTRAS

1.—El Contratista deberá cubrir al Gobierno de toda reclamación por responsabilidad civil proveniente de pérdidas o daños y perjuicios ocasionados a terceros en sus personas o bienes, en cualesquiera operaciones o actividades lleva-

das a cabo por el Contratista en el cumplimiento de este Contrato, salvo las excepciones de los literales a), b), c) y d) del numeral 1), inciso 22 de "Las Condiciones de los Contratos". Antes de la ejecución del Contrato, el Contratista deberá asegurar en la suma fijada en la propuesta la responsabilidad del párrafo anterior.

2.—Asimismo, el Contratista cubrirá al Gobierno de toda reclamación, demandas, actuaciones judiciales, etc., por consecuencia de la aplicación de leyes laborales, de previsión o seguridad social y cualesquiera otras que establezcan cargas u obligaciones respecto a los trabajadores del Contratista, subcontratista y demás personas que presten servicios al Contratista.

DECIMO SEGUNDO;

OTRAS OBLIGACIONES

Este Contrato será ejecutado de acuerdo con las leyes de la República de Honduras. En virtud de que este Contrato será financiado con fondos provenientes de préstamos externos, las partes convienen en satisfacer los requisitos establecidos por los Convenios de Préstamo del 16 de diciem-

bre de 1976, entre el Gobierno y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, aprobados, por el Ejecutivo, según Decreto 448 del 15 de abril de 1977. Asimismo se conviene que el Contratista no transferirá, pignoraré, subcontratará este Contrato o cualquier parte del mismo así tampoco podrá transferir derechos reclamos u obligados cuyos derivados de este Contrato a menos que tenga el consentimiento escrito y la aprobación del respectivo texto del subcontrato de la Secretaría

DECIMO TERCERO:

TERMINACION DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA

El Gobierno a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminados los trabajos objeto de este Contrato, total o parcialmente, mediante notificación escrita al Contratista indicando los motivos de dicha terminación. Dicha terminación se hará en la forma y de acuerdo con la información que se dé en dicha notificación y no perjudicará ningún reclamo anterior que el Gobierno pudiese tener contra el Contratista. Al recibir dicha notificación el Contratista inmediatamente discontinuará, a menos que la notificación especifique lo contrario, todos los trabajos y la tramitación de pedidos de materiales, facilidades o suministros relacionados con la parte del Contrato que se dé por terminado y procederá a cancelar lo más pronto posible todos los pedidos existentes y dar por terminados todos los subcontratos si dichos pedidos o subcontratos se relacionen con la parte del Contrato que se ha dado por terminado. Si la ejecución de las obras de este Contrato se dan por terminados por la conveniencia del Gobierno este reembolsará al Contratista por todos los gastos subsiguientes que sean razonables y necesarios efectuados después de la fecha en que se dé por terminado el Contrato y estos gastos deben ser previamente justificados por el Contratista.

DECIMO CUARTO

TERMINACION POR INCUMPLIMIENTO

El Contratista se compromete y obliga por este acto a prestar toda cooperación y atender las recomenda-

ciones que para la correcta ejecución de la obra lo hagan el Representante de la Dirección y la Dirección misma, quien realizará la inspección permanente de la obra directamente o por medio de su representante, el incumplimiento de esta obligación por parte del Contratista lo hará responsable e indemnizará los daños y perjuicios que ocasionare al Gobierno para resolver este Contrato.

DECIMO QUINTO

FIANZAS

El Contratista se obliga a rendir una "Fianza de Contrato" que cubra la ejecución satisfactoria de la obra contratada y otra "Fianza por Mano de Obra y Materiales" para garantizar el pronto pago total por Mano de Obra, Materiales, Renta, Servicios y demás obligaciones del Contratista frente a terceros, que deben ser cancelados con fondos imputables al precio de este Contrato. El monto de cada fianza será fijada por la Contraloría General de la República.

DECIMO SEXTO

RECEPCIONES PARCIALES

El Gobierno podrá recibir y aceptar Secciones de la obra que hayan sido debidamente terminados por el Contratista de conformidad con el Contrato y Certificados así por el Representante de la Dirección. El Contratista notificará a la Dirección por escrito de la terminación de tales Secciones para la inspección final y se le extenderá al Contratista el Certificado Provisional de Terminación Parcial respectivo. Una vez extendido el Certificado de Terminación Parcial se le reembolsará al Contratista el valor de la Retención proporcional a la Sección recibida y el período de garantía de la Sección terminada deberá dar comienzo a partir de la fecha del Certificado. El Gobierno no pondrá en servicio ninguna Sección de la Carretera sin haber recibido de parte del Contratista la notificación de su terminación final

DECIMO SEPTIMO

FUERZA MAYOR

Por fuerza mayor se entenderá causas imprevistas fuera del control del Contratista, incluyendo pero no limitándose a: incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarente-

na, huelgas, embargos sobre fletes, etc. Este Contrato podrá ser cancelado parcial o totalmente por el Gobierno por causas de fuerza mayor que a su juicio lo justifique; en tal caso, el Gobierno hará una liquidación de los trabajos hechos a la fecha y pagará al Contratista una compensación justa y equitativa de mutuo acuerdo.

DECIMO OCTAVO

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Una vez que haya concluido la obra objeto de este Contrato, que la Dirección haya verificado la inspección, que todos los documentos requeridos por este Contrato hayan sido presentados por el Contratista y aceptados por la Dirección que el Certificado final haya sido pagado y que se hayan dado cumplimiento a entera satisfacción de la Dirección a las demás condiciones impuestas por este Contrato, las Especificaciones y demás documentos del mismo, el Proyecto se considerará terminado, salvo lo previsto en la Cláusula Vigésima.

DECIMO NOVENO

MANTENIMIENTO E INSPECCION DE ARCHIVOS

La Secretaría por una parte y el Contratista por otra parte se obligan a mantener todos los archivos e informes relacionados con este Contrato por un período de cinco (5) años, a partir de la fecha de la terminación del mismo.

VIGESIMO

PERIODO DE GARANTIA DE LA OBRA

El Contratista garantizará la buena ejecución de la obra durante un período de 365 días calendario a partir de la fecha de terminación de la misma, certificada por la Dirección, obligándose a ejecutar por su cuenta todos los trabajos de reparación por desperfectos que pudieran ocurrir a causa del uso de materiales imperfectos o deficiencias en su construcción, debidamente comprobadas. A tal efecto, rendirá a favor del Gobierno una fianza por un valor equivalente al 2.5% del costo total de la Sección terminada y que cubra la vigente del período arriba indicado.

VIGESIMO PRIMERO

DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que si algún conflicto resultare entre los términos de este Documento y la Propuesta del Contratista, regirán los términos del Contrato. Asimismo, las partes acuerdan que forman parte del Contrato los siguientes documentos:

- 1.—Este Acuerdo o cualquier suplemento a él.
- 2.—Fianza de Contrato y Fianza de Mano de Obra y Materiales.
- 3.—Publicación de las Propuestas.
- 4.—Invitación a Licitación.
- 5.—Los Documentos de Licitación.
- 6.—La Propuesta con su respectiva Programación de Ruta Crítica.
- 7.—Las Especificaciones.
- 8.—Las Disposiciones Especiales.
- 9.—Los Planos.
- 10.—Los Apéndices (Adendums).
- 11.—La Lista Certificada de Precios sobre materiales a utilizar en la obra que sirvió al Contratista para preparar su Propuesta.
- 12.—La Orden de Inicio.

VIGESIMO SEGUNDO
RECLAMOS

El Contratista deberá notificar por escrito a la Dirección cualquier intención de presentar un reclamo, de solicitar compensación adicional o de solicitar extensión del tiempo contractual, dando las razones en que se basa dicha intención o solicitud. Esta notificación deberá ser presentada al Representante de la Dirección dentro de los (15) días después de que la base del reclamo o solicitud haya sido establecida y el reclamo deberá ser formalizado al Representante de la Dirección por escrito, dentro de los sesenta días después de que el trabajo relacionado con el reclamo haya sido terminado. Si el Contratista no somete el reclamo a la notificación de intención de reclamar dentro de los períodos especificados arriba, tales documentos no serán tomados en consideración por la Dirección.

(Continuará)

AVISOS

REFORMA DE ACUERDO DE
EQUIPARACION

El Infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 16 de noviembre de 1983, se admitió a trámite la solicitud presentada por el Abogado Miguel Joaquín Melgar, en representación de la empresa "ENVASES INDUSTRIALES HONDURENOS, S. A.", con domicilio en San Pedro Sula, Cortés, y que tiene como giro principal: Fabricación de envases y tapas de hojalata, aluminio y otros metales, contraída a solicitar Reforma del Acuerdo de Equiparación No. 307-79, de fecha 30 de mayo de 1979. La presente publicación se hace en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo No. 85 del Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1973.— Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1983.

Mario Aquiles Uclés Herrera
Oficial Mayor de Economía

28 D. 83 y 4 E. 84.

HERENCIAS

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en fecha nueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres, este Juzgado dictó sentencia declarando a Numa Pompilio Bonilla Borjas, Heredero Ab-Intestato por derecho propio de su difunta madre señora Consuelo Borjas de Bonilla, y por derecho de transmisión de su hermano legítimo Leonid Vladimiro Bonilla Borjas, y le concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de mejor o igual derecho. — Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1983.

Gonzalo Padilla Moreno
Secretario por Ley

28 D. 83.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha dos de diciembre del año en curso, dictó sentencia en la que resolvió declarar a Juana María Quiroz, heredera ab-intestato de su difunta hija María Anabel Táborá Quiros, conocida también como María Anabel Quiroz Táborá, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de mejor o igual derecho. — Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1983.

Rubén Darío Núñez
Secretario

28 D. 83.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha treinta de noviembre del año en curso, dictó sentencia en la que resolvió declarar a Gregoria Romero Meléndez de Aguilera, heredera ab-intestato de su difunto esposo, señor Felipe Amadeo Aguilera Pérez, conocido también como Felipe Amadeo Benicio Aguilera, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de mejor o igual derecho. — Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1983.

Rubén Darío Núñez
Secretario

28 D. 83.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos legales, hace saber: Que este Juzgado mediante sentencia de fecha veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y tres, declaró a la señora Estefanía o Estefana Mejía Hernández, heredera ab-intestato de su difunto padre legítimo Jerónimo Mejía; y a la señora María Antonia Euceda, heredera ab-intestato por derecho de representación de su difunta madre legítima María de los Angeles Mejía o María Angela Mejía, y de ésta, en su calidad de nieta del señor Jerónimo Mejía, concediéndoles la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Representante Legal: Licenciado José Manuel Medina Castro. — Yoro, 6 de Diciembre de 1983.

Carlos Omar Velásquez M.
Secretario

28 D. 83.

HERENCIA AB-INTESTATO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de La Celba, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha veintisiete de septiembre del año en curso, este Juzgado dictó sentencia declarando herederos ab-intestato a Licia de Jesús Rodríguez Armijo, Olga Rodríguez Armijo Vda. de Mandujano y Francisco Evello Rodríguez Armijo, de todos los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejó su señora madre Rosa Victoria Armijo de Rodríguez, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—La Celba, 24 de octubre de 1983.

L. Heriberto Martínez,
Secretario.

28 D. 83.

NOMBRE COMERCIAL

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de Solicitud: 3477-83. Tipo de Solicitud: Nombre Comercial. Nombre del Solicitante: AMERICAN STANDARD INC. Domicilio: En 40 West 40th Street, Nueva York, Nueva York — 10018, Estados Unidos de América. Nombre del Apoderado: Licenciado Jorge Fidel Durón. No. de Colegiación:..... Clase Int.: (para marca extranjera) País de Solicitud Básica: Productos que distingue: Instalaciones y accesorios de fontanería, tales como inodoros bidets, lavabos, frezaderos, bañeras, tanques y tapaderas para inodoros, accesorios para lavabos y el cuarto de baño, y aparatos y accesorios para instalaciones sanitarias, tales como válvulas, grifos, coronas para duchas, drenajes de desechos, tubos conductos de afluencia. Denominación o Etiqueta:

"INCESA STANDARD" WITH UPDATED MARK OF MERIT

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

28 D. 83. 9 y 10 E. 84.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En acatamiento a lo dispuesto por el Artículo 380 del Código de Comercio, a los comerciantes y público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad el 22 de noviembre de 1983, por el Notario Armando Aguilar Cruz, se constituyó la Sociedad Mercantil "INDUSTRIAS METALICAS MODERNAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de duración indefinida, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, y con un capital social de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5.000.00), íntegramente suscrito y pagado, cuya finalidad será la fabricación y distribución de mobiliario de oficina y otros en metal, madera y cualquier otro material. Su administración estará a cargo de un Gorente.

Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1983.

INDUSTRIAS METALICAS MODERNAS, S. DE R. L.

28 D. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los fines del Artículo 380 del Código de Comercio, vigente al público en general y al comercio en particular, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario Manuel Antonio Urbina, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, se constituyó la sociedad mercantil denominada LEMPIRA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (LEMPIRA S. A. de C. V.), con un capital máximo autorizado de Cien Mil Lempiras (Lps. 100,000.00) y mínimo de Veinticinco Mil Lempiras (Lps. 25,000.00), teniendo su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, pero su área de operaciones será ilimitada para cualquier lugar de la República o de un país extranjero, pudiendo establecer agencias, sucursales o nuevas oficinas en lugares distintos del domicilio y teniendo como finalidad la distribución y representación de productos y casas nacionales y extranjeras, venta por mayor y menor de comestibles y artículos en general, compra venta de maquinaria, equipo, productos en general; procesados, semi procesados o terminados, materia prima en general, compra-venta a mercados nacionales y extranjeros, fabricación y producción de toda clase de productos agrícolas, comerciales, industriales y domésticos al asesoramiento y creación de empresas y cualquier otra actividad comercial, mercantil o industrial lícita permitida por la Ley.

Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1983.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

28 D. 83.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, Juan Evangelista Almendárez Almendárez, declaro que me he declarado en Comerciante Individual, al transporte de carga en general, ante los oficios del Notario Jesús Adolfo Cantarero, con un capital de Tres Mil Lempiras.

28 D. 83.

MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de Solicitud: 3456-83. Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica. Nombre del Solicitante: S. C. JOHNSON & SON, INC. Domicilio: 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin, Estados Unidos de América. Nombre del Apoderado: Licenciado Jorge Fídel Durón. No. de Colegiación: Clase Int.: 3 (para marca extranjera) País de Solicitud Básica. Productos que distingue: Preparaciones para blanquear y brillar, lustrar) pisos y otras superficies planas, y preparaciones para limpiar pisos y otras superficies planas, preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso en lavandería, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar, y pulimentar, preparaciones abrasivas y para fregar, preparaciones para quitar manchas, preparaciones para quitar barniz, preparaciones para quitar pintura, jabones, detergentes, ceras; preparaciones en la naturaleza de ceras para usarse en superficies acabadas y sin acabar, preparaciones para quitar ceras, preparaciones para lustrar zapatos, cremas para zapatos, lustradores de zapatos, limpiadores de zapatos. Denominación o Etiqueta:

OPTIMO

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1983.

Camillo Z. Bendeck P.,
Registrador.

28 D. 83, 9 y 19 E. 84.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

28 D. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos del Código de Comercio, al público en general, se hace saber: Que ante los oficios del Notario Serapio Hernández Castellanos, en esta ciudad, el día siete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "TRANSPORTES UNIDOS", S. de R. L., con domicilio en Tegucigalpa, D. C., con un capital fijo, debidamente suscrito y pagado de Dieciocho Mil Lempiras (L. 18.000.00), cuyo objeto principal es dedicarse al transporte de carga en toda la República, dentro y fuera del área centroamericana y también podrá dedicarse a toda actividad lícita relacionada con el transporte de carga, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar de la República, cuando lo estime necesario. La Sociedad se constituyó por tiempo indefinido y estará administrada por un Gerente.

Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1983.

LA GERENCIA

28 D. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos legales consiguientes, al público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada el veintidós de noviembre del presente año, autorizada por el Notario Francisco Lozano España, se constituyó la sociedad "PROMOTORA MANHATTAN CARAVAN, S. de R. L., que puede usar también las siglas de MACA, S. de R. L.; con un capital de Cinco Mil Lempiras, suscrito y pagado y la cual tiene por objeto arrendar, administrar y financiar toda clase de negocios lícitos. Y su domicilio es el de la ciudad de Tegucigalpa, D. C. Esta sociedad será administrada y dirigida por un Gerente General.

Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1983.

LA GERENCIA

28 D. 83.

AUMENTO DE CAPITAL

Al público y comercio en general, se notifica: Que en documento público N° 128 del 25 de noviembre de 1983, ante los oficios del Notario Francisco Alvarez Sambulá; se aumentó el capital fijo de la Sociedad Mercantil HOTELES, S. DE R. L., de (Lps. 6.000.00) Seis Mil Lempiras a (Lps. 50.000.00) Cincuenta Mil Lempiras, reformándose las cláusulas SEGUNDA Y QUINTA de la Escritura Social.

Tegucigalpa, D. C., 28 de noviembre de 1983.

LA GERENCIA

28 D. 83.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, Emilio Julio Moncada López, al público en general, y a los comerciantes en particular, hace saber: Que mediante escritura autorizada en esta ciudad por el Notario José A. Sagastume, he quedado constituido como Comerciante Individual, bajo la denominación de INDUSTRIAS DE ARCILLAS Y ARENAS DEL NORTE, con domicilio en Carrizal Número: Dos, Carretera Nueva del Norte; y con un capital de Cinco Mil Lempiras (L. 5.000.00).

Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1983.

LA GERENCIA

NOMBRE COMERCIAL

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 4099-83; Tipo de Solicitud: Nombre Comercial; Nombre del Solicitante: THE BOOTS COMPANY PLC.; Fecha de la Solicitud: 30 de noviembre de 1983; Domicilio: Nottingham, Inglaterra; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; N° de Colegiación: 112; distingue: Ampara establecimientos dedicados a la fabricación y venta de productos farmacéuticos; Denominación o Etiqueta:

BOOTS PHARMACEUTICALS INC.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador,

28 D. 83., 9 y 19 E. 84.

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de Solicitud: 3455-83. Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica. Nombre del Solicitante: S. C. JOHNSON & SON, INC. Domicilio: 1525 Howe Street, Racine Wisconsin, Estados Unidos de América. Nombre del Apoderado: Licenciado Jorge Fidel Durón. No. de Colegiación: Clase Int. 5 (para marca extranjera) País de Solicitud Básica. Productos que distingue: Desinfectantes para pisos y otras superficies sólidas Denominación o Etiqueta:

OPTIMO

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

28 D. 83, 9 y 19 E. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de Solicitud: 3955-83. Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica. Nombre del Solicitante: ELI LILLY AND COMPANY. Domicilio: En 307 East McCarty Street, Indianapolis, Indiana 46285, Estados Unidos de América. Nombre del Apoderado: Licenciado Jorge Fidel Durón. No. de Colegiación: Clase Int. 5 (para marca extranjera) País de Solicitud Básica. Productos que distingue: Productos farmacéuticos en general, y en particular antibióticos, preparaciones demartológicas y hematínicas; preparaciones veterinarias e higiénicas; preparaciones para las malas hierbas y animales nocivos. Denominación o Etiqueta:

"DISTA"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

28 D. 83, 9 y 19 E. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de Solicitud: 3125-83. Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica. Nombre del Solicitante: VICTOR UNITED, INC. Domicilio: En 380 El Pueblo Road, Scotts Valley, California 95066, Estados Unidos de América Nombre del

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

Apoderado: Licenciado Jorge Fidel Durón. No. de Colegiación: Clase Int. 9 (para marca extranjera) País de Solicitud Básica. Productos que distingue: Microcomputadoras, discos conductores, terminales para exhibición de video, rueda margarita (daisy Wheel) y motriz de impresos, programas para computadoras grabados en tarjetas, cintas, disquetes y discos. Denominación o Etiqueta:



"Victor". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

28 D. 83, 9 y 19 E. 84.

NOMBRE COMERCIAL

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 3966-83; Tipo de Solicitud: Nombre Comercial; Nombre del Solicitante: LABORATORIOS RADON; Domicilio: San Salvador, República de El Salvador; Nombre del Apoderado: Licenciado Mauricio Gutiérrez Fléfil; N° de Colegiación: 1562; Clase Int.: (para marca extranjera), País de Solicitud Básica; Productos que distingue: Protege establecimientos dedicados a la comercialización, producción, distribución, exportación e importación de mercaderías en general; Denominación o Etiqueta: "LABORATORIOS RADON". Lo que se



pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

28 D. 83., 9 y 19 E. 84.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en la audiencia de Remate, del día martes diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diez de la mañana y en local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: "Lote número uno, situado en el lugar llamado El Rincón, al Oriente de Tegucigalpa, Distrito Central, con una área de trece mil novecientos noventa metros cuadrados con diecisiete centímetros cuadrados, equivalente a veinte mil sesenta y cinco varas cuadradas, limitando: Al Norte, con lote número dos; al Sur, con rastro público; al Este, con lote número tres; y, al Oeste, con lote número dos, cuyas delimitaciones son las siguientes: Partiendo del mojón "A", localizada en la parte Sur-Oriental del mencionado lote, colindando con propiedad de los herederos Lara Lardizabal, con rumbo Norte, un grado cuarenta y cuatro minutos ocho segundos y distancia de ciento sesenta y cuatro metros cinco centímetros, llegamos al punto número veintidós; de este punto y con rumbo Sur, setenta y cuatro grados cuarenta minutos veinte segundos y distancia de noventa y nueve metros siete centímetros, llegamos al punto D; de este punto y con rumbo Sur, tres grados veintinueve minutos cuarenta y tres segundos E y distancia de ciento catorce metros noventa y dos centímetros, llegamos al punto número cincuenta y nueve, de este punto y con rumbo Sur, treinta y cuatro grados nueve minutos cuarenta y ocho segundos E y distancia de treinta y seis metros noventa y tres centímetros, llegamos al punto número cincuenta y ocho; de este punto y con rumbo Sur, sesenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos E y distancia de veinticinco metros sesenta centímetros, llegamos al punto número cincuenta y siete; de este punto y con rumbo Norte, sesenta y cuatro grados veinticinco minutos treinta y ocho segundos E y distancia de cuatro metros cuarenta y un centímetros, llegamos al punto "A", que

es inicio de la poligonal. Que dicho inmueble, fue individualizado al agrupar en un solo inmueble, los terrenos denominado El Rincón y Los Cerritos, inscrito el agrupamiento, remedida e individualización, bajo el número 97, del Tomo 437, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento. El inmueble antes descrito, se encuentra el dominio inscrito a su favor, bajo el N° 90, Tomo 456, del Registro de la Propiedad y Mercantil de Francisco Morazán. Dichos inmuebles, se valoraron de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Cuatrocientos Doce Mil Lempiras exactos (Lps. 412,000.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Lempiras exactos (Lps. 487,000.00), más los intereses y costas del presente juicio. Se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1983.

Darío Ayala Castillo,
Secretario.

Del 20 D. 83, al 11 E. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día sábado catorce de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta, el bien inmueble que se describe a continuación: "a) Lote Número ocho, ubicado en el sitio denominado San Francisco de Lepaguare, jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, cuyo lote fue demarcado en el terreno como sigue: Tomando como punto de partida el punto esquinero el lote número nueve en la carretera nacional adjudicado a los herederos de Federico Galeano, se dio principio a la medida, como sigue: Sur, dieciséis grados, doce minutos; Este, trescientos un metro, sesenta centímetros; Sur, dieciséis grados, dos minutos; Este, noventa y siete metros; Sur, quince grados, treinta y un minutos; Este, noventa y siete metros; Sur, quince grados treinta minutos; Este, ciento treinta

y ocho metros, diez centímetros, en parte de esta línea anterior, se dejó la colindancia en el lote de los herederos de Federico Galeano, para enseguida continuar con el lote número once, de la señora María Ramos: Sur, dieciséis metros, cincuenta centímetros; Sur, dieciocho metros, cincuenta y seis minutos; Este, cien metros; Sur, cincuenta grados, cero minutos; Oeste, ciento dieciocho metros, en esta última distancia, colinda en parte con el lote número doce, del señor Francisco Jiménez, y enseguida: Sur, cuarenta y nueve grados, catorce minutos; al Oeste, treinta y ocho metros, diez centímetros, dejando aquí la colindancia que se traía, se continuó midiendo en colindancia con el señor Juez Matute, en su lote número seis en la forma siguiente: Sur, setenta y dos grados, treinta y cinco minutos; Oeste, setenta y siete metros, setenta centímetros; y, Sur, setenta y nueve grados, cero un minutos; Oeste, cincuenta y un metros, veinte centímetros; Norte, ochenta y seis grados y treinta y cuatro minutos; Oeste, cincuenta metros, sesenta centímetros; Norte, ochenta y cinco grados, diecinueve minutos; Oeste, cuarenta y cinco metros, treinta centímetros; Sur, ochenta y nueve grados diecisiete minutos; Oeste, veintitrés metros, diez centímetros; Sur, sesenta y un grados, treinta y seis minutos; Oeste, treinta y seis metros, treinta centímetros; Sur, cincuenta y ocho grados, treinta y un minutos; Oeste, setenta y tres metros; Sur, cincuenta y siete grados, veinticinco minutos; Oeste, setenta y siete metros, noventa centímetros; Sur, ochenta y un grados, cero minutos; Oeste, ochenta metros, noventa centímetros; Norte, ochenta metros, sesenta centímetros; Norte, sesenta y siete grados, dieciocho minutos; Oeste, setenta y siete metros, sesenta centímetros; Norte, sesenta y un grados, cuarenta y tres minutos; Oeste, setenta y un metros; Norte, nueve grados y veintitrés minutos; Oeste, noventa y cinco metros; Norte, catorce grados, setenta centímetros; Norte, diecisiete grados, catorce minutos; Oeste, cincuenta y nueve metros, setenta centímetros; Norte, dos grados, cuarenta y tres minutos; Oeste, setenta y nueve metros, cuarenta centímetros; Norte, cuatro grados, cincuenta y siete minutos; Este, ciento veintinueve metros, diez centímetros; Nor-

te, cincuenta y cuatro grados, cuarenta y seis minutos; Oeste, siete metros, treinta centímetros; Norte, veinticuatro grados, cincuenta y cinco minutos; Oeste, ochenta y dos metros; Norte, veintiséis grados, veintitrés minutos; Oeste, veintiséis metros, sesenta centímetros; llegando así a la carretera de Juticalpa, lindando con lote número sesenta (60): Norte, sesenta y seis grados, cuarenta y dos minutos; Este, ciento ochenta y dos metros, sobre dicha carretera, hasta el cruce con la de Salamá; Norte, sesenta y seis grados, cuarenta y siete minutos; Este, cuatrocientos sesenta y seis metros, diez centímetros, colindando con la aldea de Sabana Abajo y con este último tiro, se deja concluida la medida en el referido lote número ocho que se adjudicó a favor del señor Terencio Coello, cuyo lote encierra un área de cincuenta y tres hectáreas, veinte áreas y dieciocho centiáreas; teniendo como límites generales, los siguientes: Al Norte, con lote número sesenta (60), de Máximo Cerrato y el lote treinta y cuatro (34), de la aldea de Sabana Abajo; al Sur, con lote número seis (6), de Juan Matute; al Este, con lote número nueve (9), de los herederos de Federico Galeano, lote número doce (12), de Federico Jiménez; al Este, del mismo lote del señor Juan Matute, y así queda concluida dicha medida. b) Lote número cincuenta y ocho (58), ubicado en el mismo lugar que el anterior cuya parcela de terreno no fue demarcado y puesta en el plano con los siguientes datos, habiendo tomado como punto de partida un lindero en el lote adjudicado, a favor de los herederos Varela, como sigue: Sur, treinta y tres grados, cero minutos; Oeste, con trescientos cuarenta y tres metros; Sur, catorce grados, treinta minutos; Este, con doscientos veinte metros; Sur, sesenta y seis grados, cero minutos; Este, seiscientos cuarenta metros; Sur, cincuenta y dos grados, treinta minutos; Este, cuatrocientos cincuenta y ocho metros, habiendo traído esta colindancia, con el número cincuenta y seis (56), del señor Guillermo García y hermano; y de este último punto se sigue en colindancia por la carretera: Con Norte, veinticuatro grados, cero minutos; Este, con sesenta y dos metros; en este último se deja colindancia con la carretera, y se continúa el lote de los señores Varela, como

sigue: Norte, cincuenta y dos grados, treinta minutos; Oeste, cuatrocientos sesenta metros; Norte, sesenta y seis grados, cero minutos; Oeste, quinientos sesenta metros; Norte, treinta y ocho grados, treinta minutos; Este, trescientos sesenta y cinco metros; llegando con éste a la colindancia con el de los hermanos Varela: Con Norte, cincuenta grados, treinta y ocho minutos; Oeste, con doscientos sesenta y dos metros; Norte, catorce grados, cero dos minutos; Oeste, con cuarenta y cinco metros, llegando con este último punto de partida y habiéndose cerrado dicho polígono, una área total de quince hectáreas con sesenta áreas y cincuenta y cinco centiáreas, siendo los límites generales de dicho lote, los siguientes: Al Norte, con lote número cincuenta y seis (56), de los Varela; al Sur-Oeste, carretera de Tegucigalpa-Juticalpa y el lote número cincuenta y seis (56), del Doctor Guillermo García; y C) Lote número tres, ubicado en el sitio anteriormente descrito, quedando este lote medido en la forma siguiente: Dando principio en la medida de un punto común y determinado en lote de los señores Cerna Varela, se midieron los siguientes rumbos y distancias: Sur, seis grados, treinta y nueve minutos; dieciocho metros, ochenta centímetros; Sur, diez grados, treinta y cinco minutos; Este, ciento veinte metros, cincuenta centímetros; Sur, doce grados y dieciséis minutos; Este, ciento treinta y seis metros, cincuenta centímetros; Sur, ocho grados, treinta y seis minutos; Este, veintiocho metros, diez centímetros; Sur, un grado, veinticuatro minutos, doce metros, ochenta centímetros, cincuenta y dos grados, treinta y siete minutos; Este, noventa y seis metros, cuarenta centímetros; Sur, cuarenta y un grados, quince minutos; Oeste, ciento un metros; Sur, cuarenta y ocho grados, quince minutos; Oeste, treinta y un metros, diez centímetros; Norte, ochenta y un grados, diecisiete minutos; Este, veintiún metros cuarenta centímetros; dejando así la colindancia que se traía y continuando las medidas en colindancia con el lote número cuatro, (4), adjudicado a favor del Ingeniero Eduardo Andino; con Sur, veinticuatro grados, veintidós minutos, cuarenta y tres metros, veinte centímetros; Sur, veintiún grados, cincuenta y cuatro minutos; Este,

noventa metros, treinta centímetros; Sur, dieciséis grados, cuarenta y cuatro minutos; Este, ochenta y dos metros, treinta centímetros; Sur, setenta y tres grados, veinticuatro minutos; Este, treinta metros, diez centímetros; Norte, setenta y cuatro grados, cuarenta y ocho minutos; Oeste, cincuenta y un metros; Sur, treinta y cinco grados, trece minutos; Oeste, setenta metros; Sur, diez grados, cero seis minutos; Oeste, veintinueve metros, veinte centímetros; Sur, cero grados, veintitrés minutos; Oeste, ciento treinta y seis metros, cuarenta centímetros; Sur, nueve grados, cuarenta y siete minutos; Oeste, setenta metros, setenta centímetros; Sur, ochenta y tres grados, cuarenta y cinco minutos; Oeste, cincuenta y tres metros; Norte, dieciocho grados, cero tres minutos; Oeste, ciento cinco metros, cuarenta centímetros; en este último, se deja la colindancia que se traía y se continúa en colindancia con el lote dos (2), de la señora Lidia Landa Verde: Con Sur, setenta y seis grados, treinta y siete minutos; al Oeste, treinta y ocho metros, cincuenta centímetros; al Sur, cinco grados, treinta y nueve minutos; al Oeste, cincuenta y cuatro metros; Sur, diecinueve grados, treinta y nueve minutos; al Oeste, setenta metros; Sur, dos grados, veintiséis minutos; Este, veintiocho metros; Sur, veintisiete grados, once minutos; Este, ciento cincuenta y ocho metros; Sur, tres grados, treinta y cinco minutos; Este, setenta y ocho metros; en este último tiro se deja la colindancia que se traía para continuar en la colindancia del lote número uno (1), de Miguel Angel Mejía, como sigue: Sur, cincuenta y cinco grados, cuarenta y seis minutos con treinta metros; Sur, diez grados, con cincuenta y tres minutos; Este, quince metros, ochenta centímetros, ochenta y cinco grados, doce minutos; Este, cuarenta y cuatro metros; Sur, cuarenta y un grados, cero minutos; Este, setenta y dos metros; Sur, cuarenta y cinco grados, cero ocho minutos; Este, setenta y seis metros; Norte, ochenta y seis grados y cincuenta y ocho minutos; Este, trescientos cincuenta y siete metros, setenta centímetros; Sur, cincuenta y seis grados, cero ocho minutos; Este, once metros, setenta centímetros; Sur, cuarenta y cinco grados, cero siete minutos; Este, 20 metros, noventa cen-

tímetros; Sur, cincuenta grados, diez minutos; Este, trescientos dieciocho metros; Sur, cincuenta y tres grados; treinta y un minutos; Este, diez metros, setenta centímetros; de este último tiro se deja colindancia con el señor Miguel Angel Mejía, para enseguida seguir midiendo con el lote número seis (6) del señor Juan Matute, como sigue: Norte; nueve grados, cero minutos; Oeste, quinientos un metro, diez centímetros; Norte, treinta y ocho grados, cincuenta y ocho minutos; Oeste, ciento trece metros, sesenta centímetros; Norte, sesenta y seis grados, diez minutos; Oeste, setenta y seis metros; Norte, cincuenta y ocho grados, cuarenta y cuatro minutos; Oeste, catorce metros, cuarenta centímetros; Norte, veinte grados, quince minutos; Oeste, ciento trece metros, diez centímetros; Norte, diez grados, cero tres minutos; Oeste, cuatrocientos noventa y nueve metros, veinte centímetros; Norte, doce grados, treinta y ocho minutos; Oeste, ciento diecisiete metros, treinta centímetros; Norte, quince grados, dieciocho minutos; Oeste, setenta y seis metros, veinte centímetros; Norte, once grados, veinticinco minutos; Oeste, ciento noventa y tres metros, cincuenta centímetros; Norte, doce grados, cero cuatro minutos; Oeste, sesenta y tres metros, veinte centímetros, y dejando la colindancia en este punto se deja midiendo con el lote número sesenta de Máximo Cerrato, con los siguientes rumbos y colindancias: Sur, treinta y siete grados, treinta y tres minutos; Oeste, sesenta y cuatro metros, ochenta centímetros; Sur, veinticinco grados, cuarenta minutos; Oeste, ochenta metros, ciento cuarenta centímetros, y llegando con este último tiro al punto de partida, quedando en esta forma concluida la medida de dicho lote número tres (3), encerrado en él, una área total de cuarenta y nueve hectáreas, catorce áreas y cincuenta y una centiárea; siendo los límites generales de dicho lote los siguientes: Al Norte, Número de Lote Sesenta del señor Máximo Cerrato, carretera de por medio que conduce de Tegucigalpa, a Olancho; al Sur, con Lote Número Uno (1) de Miguel Angel Mejía; Al Este, con el Lote Número Seis (6), del señor Juan Matute; y, al Oeste, con el Lote Número Cinco (5), Cuatro (4) y Dos (2), respectivamente, de los se-

ñores Angela y María Varela, Eduardo Andino y Lidia Landaverde, que los inmuebles antes descritos, forman un solo cuerpo y en los cuales, se encuentran las siguientes mejoras: Acotado con cercas de alambre espigado de tres líneas; una casa de construcción de madera, techo de teja, que tiene quince varas de largo por doce de ancho, incluyendo tres corredores entablicados con madera aserrada, piso de madera, dividida dicha casa en varios apartamentos; hay además una cocina separada, construcción de madera, techo de teja, de siete varas de largo por cinco de ancho; servicios sanitarios, terreno cultivado con plátanos y zacate natural. Dichos inmuebles se encuentran inscritos bajo el número setenta y tres (73), tomo treinta y seis (36), del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Olancho, en relación con el número 2065m, Folio 298, del Tomo VII y la Empresa Mercantil, cuyo nombre comercial es Industrias Nena, S. de R. L., contiguo al edificio de AHROCAFE. Dichos bienes inmuebles, fueron valorados por las partes, en la cantidad de CIENTO TRECE MIL CATORCE LEMPIRAS, (Lps. 113,014.00), y se rematarán para con su producto, hacer efectiva la cantidad de SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SEIS LEMPIRAS EXACTOS, (Lps. 68,606.00), más los intereses y costas del presente juicio ejecutivo, promovido por el Abogado Ricardo Osorio Matta, Apoderado Legal del Banco Sogerin, S. A., contra el señor Rodrigo Guardián y la Sociedad Industrias Nena, S. de R. L. y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de mismo.— Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1983.

Darío Ayala Castillo
 Secretario

Del 19 D. 83 al 10 E. 84.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes treinta de diciembre del año en

curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un solar ejidal urbano ubicado en el barrio Alegría de esta ciudad Choluteca, con estas dimensiones: Lados Norte y Sur, respectivamente, de treinta y tres metros cuarenta centímetros; lados Este, trece metros cincuenta centímetros; y Oeste, trece metros cincuenta centímetros; y Oeste, trece metros ochenta y cinco centímetros; limitados: Al Norte, solar baldío; al Sur, solar de Lucía Reyes; al Este, solar del Capitán Maradiaga; y, al Oeste, Ave. de por medio y Campo Deportivo del Club Relámpago. En dicho solar existen como mejoras: Una casa de habitación de trece metros de frente por dieciséis metros de fondo, paredes de ladrillo rañón, reforzadas con columnas y anillos de concreto y hierro, repellados con mezcla de cal, arena y cemento, pulidas y pintadas, artesón de maderas aserradas de cedro, cubierta con teja, enladrillado el piso con ladrillo de cemento; quince ventanas con sus respectivos balcones de hierro y celosías de aluminio y vidrio; dos puertas enfrente de madera sólida de cedro; doce puertas interiores de cedro formada así: Garage, cuatro dormitorios, una sala, comedor, cocina, existe lavadero, baño y pila de ladrillo rañón, dos servicios sanitarios; dos baños, un dormitorio, tiene closet; instalación de aguas negras; una acera enfrente y tres aceras interiores; el solar cercado en su perímetro con alambre de púa y un jardín enfrente, árboles frutales en el solar, marañones, cocos, mangos y naranjas. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del demandado bajo el número Asiento No. 191, páginas 125 y 126 del Tomo 104 del Libro de Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento. El Inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de DIECISEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 16,000.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (L. 19,825.83), más los intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Licenciado Hernán Molina López, actuando como Apoderado de la Sindicatura de la Quiebra del Banco FINANCIERA HONDUREÑA, S. A., contra el

señor René D'Vicente Sánchez. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de Noviembre de 1983.

Dario Ayala Castillo
Secretario

Del 6 al 28 D. 83.

El infrascrito, Secretario por Ley del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos legales pertinentes, hace saber: Que en la audiencia señalada por este Juzgado para el día viernes 6 de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta los siguientes bienes: a) Camión marca International dos ejes traseros, modelo Camión SN-20262, Motor T-494 N° de Serie 152878, tipo motor gasolina, N° de Cilindros 6 en línea, peso neto del chasis 15.000 libras, peso vehicular 49.000 libras. b) Motor de la perforadora marca Cummins modelo Motor NH-250 IP N° Serie Motor 322749, tipo del motor Diesel. c) Unidad compresora marca Gardner Denver modelo 2 WFCT-4001, tipo pistón N° de etapas 3-6 pistones, volumen y pie cúbicos 1160/125 PST N° de Serie 444791. Equipada esta unidad con Torre, Winch, Caja de Transferencia, sistema de pelcas, clutch, cordón, cilindro frontal hidráulico, estabilizador, barras de perforación, acoples de barras y brechas. Y se rematarán para con su producto pagar al Instituto Nacional Agrario cantidad de dinero que es en deberle el señor J. Adán Suazo. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho en la suma de Cuarenta y Cinco Mil Lempiras.—San Pedro Sula, Cortés, Dic. 19 de 1983.

Samuel Castellanos Zelaya,
Srio. Por Ley.
Juzgado Primero de Letras
de lo Civil.

Del 23 D. 83. al 3 E. 84.

MARCAS DE FABRICAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha uno de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 3953-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: L'OREAL; Domicilio: 14 rue, Royale, Paris 8° Francia; Nombre del Apoderado: Licenciado Jorge Fidel Durón; N° de Colegiación:; Clase Int.: 3 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica; Productos que distingue: Productos de perfumería y de belleza, jabones, cosméticos, aceites esenciales, productos para el maquillaje, dentífricos, tinturas, colorantes, matizantes y lociones para el cabello y las barbas; productos para la decoloración del cabello, champús, productos para el cuidado y tratamiento de belleza y conservación de la cabellera; productos para la ondulación y arreglo final del cabello, preparados para blanquear, lavar con lejía, limpiar, pulir, desengrase y pulimento; Denominación o Etiqueta: "JOLIGRI L'OREAL". Lo que se



pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1 de diciembre de 1983.

CAMILO Z. BENDECK PEREZ,
Registrador.

28 D. 83., 9 y 19 E. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 3867-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: Señora GRACIELA BAHAIÁ; Domicilio: San Salvador, República de El Salvador; Nombre del Apoderado: Licenciado Jorge Mauricio Gutiérrez Flefil; N° de Colegiación: 01562; Clase Int: 30 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica; Productos que distingue: Pastas alimenticias; Denominación o Etiqueta: Las palabras Marmahon "EL CAIRO", en español, y debajo el nombre en

MARMAHON EL CAIRO



árabe, de igual manera, se encuentra la figura de una esfinge de un Faraon". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1983.

CAMILO Z. BENDECK PEREZ,
Registrador.

28 D. 83., 9 y 19 E. 84.